

Santiago, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Primero: Que en estos autos compareció don Mario Sáez Garrido, quien dedujo recurso de protección en contra de la Dirección General de Carabineros y la Prefectura Santiago Rinconada, por el acto consistente en la Resolución Exenta N° 1 de 22.1.2024, por intermedio del cual se dispuso la baja de las filas de institución, por conducta mala y con efectos inmediatos.

Estima que dicho acto resulta arbitrario, ilegal y vulneratorio de sus garantías constitucionales consagradas en los numerales 2, 4 y 16 de la Carta Fundamental.

Segundo: Que, tal como esta Corte ha sostenido de manera reiterada, no resulta procedente ejercer la acción constitucional de protección, cuando lo pretendido es la impugnación de actos intermedios que no contienen una decisión definitiva y forman parte de un procedimiento sumario, que es en definitiva lo que intenta impugnar el actor.



Tercero: Que, en razón de lo anterior, teniendo únicamente en consideración la naturaleza del acto impugnado, el recurso de protección no es la vía idónea para la reclamación pretendida, en tanto no concurre el presupuesto favorable para dar curso a la acción, al tenor del artículo 2 del Auto Acordado de Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la resolución apelada de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 8.354-2024.





XYTEXMRFPNH

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y Abogado Integrante Álvaro Rodrigo Vidal O. Santiago, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a doce de marzo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

